



OFICIO CIRCULAR N° 000113

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 25 MAYO 2022

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 153 Exento, de fecha 24.05.2022 (D.O. 25.05.2022) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 26.05.2022 al miércoles 01.06.2022.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-7,2266	-1,2266
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-8,1428	-2,1428
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-5,7785	-4,2785
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,2878	1,6878
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,4373	2,3673

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 26.05.2022 al miércoles 01.06.2022.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
 25.05.2022
 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
 Cámara Aduanera de Chile A.G
 Anagena
 SSD

014618